

OCTUBRE 2024

Ranking de eficacia político-criminal de los Ministerios Públicos Fiscales (2022)

	MPF	TASA BÁSICA DE EFICACIA POLÍTICO CRIMINAL
1	Jujuy	18,11%
2	Río Negro	13,34%
3	Neuquén	12,07%
4	Mendoza	11,07%
5	Chubut	9,24%
6	CABA	6,96%
7	Entre Ríos	6,49%
8	Santa Fe	6,34%
9	Chaco	5,60%
10	Salta	4,14%
11	Buenos Aires	3,79%
12	Catamarca	2,16%
13	MPF Nación	1,98%
14	La Rioja	1,54%
15	Corrientes	1,27%
16	Santa Cruz	1,04%
17	San Luis	0,33%

RANKING DE OPACIDAD DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS FISCALES

MPF	AÑOS SIN INFORMACIÓN
San Juan	3
Tierra del Fuego	3
Tucumán	3
Misiones	2
Córdoba	1
Formosa	1
La Pampa	1
Santiago del Estero	1

Al no publicar los datos básicos sobre su desempeño, ni tampoco enviarlos tras los pedidos realizados", ya que algunos respondieron pero en forma incompleta, **estos 8 Ministerios Públicos Fiscales están violando el derecho de acceso a la información pública** reconocido en la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.



PROYECTO “LA EFICACIA POLÍTICO-CRIMINAL DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS FISCALES DE ARGENTINA”¹

Dirección: **Alberto Binder** (Presidente del INECIP)

Coordinación: **Julián Alfie** (Director Ejecutivo del INECIP)

Ranking del 2019: [Click aquí](#) • Ranking del 2021: [Click aquí](#)

INTRODUCCIÓN

El INECIP presenta una nueva actualización del “**Ranking de eficacia político-criminal de los Ministerios Públicos Fiscales de Argentina**”, con los datos correspondientes al 2022, en el marco del proyecto “**La eficacia político-criminal de los Ministerios Públicos Fiscales**”. Esta microinvestigación, iniciada hace dos años, busca concientizar a las autoridades de los Ministerios Públicos sobre la necesidad de **evaluar el desempeño** de sus políticas de persecución penal, como **insumo básico para mejorar su impacto sobre la criminalidad y en la tutela judicial de las víctimas**.

En los últimos años, a partir del paso a sistemas acusatorios, los Ministerios Públicos Fiscales (MPF) adquirieron amplias facultades, poderes y responsabilidades. Esas funciones ya no pueden resumirse en la vieja fórmula de “dirigir la investigación penal”, sino que abarcan tareas tan sensibles como la identificación y priorización de mercados criminales, el diseño de estrategias de intervención con respuestas diversificadas y la participación en la implementación de la política criminal del Estado, a través de un de sus sub-políticas, como lo es la política pública de persecución penal.

Ante este fortalecimiento institucional de los MPF, la producción de información se vuelve indispensable para:

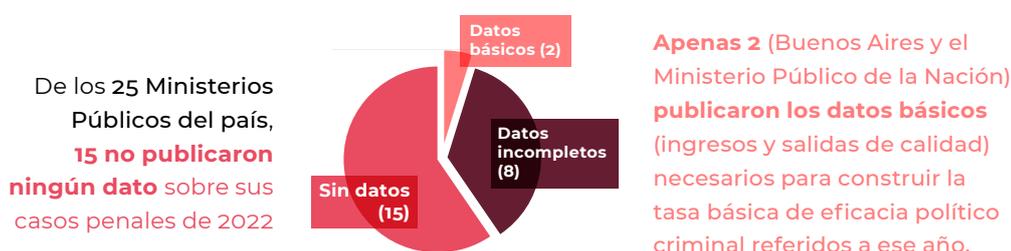
- **La toma de decisiones por parte de las autoridades de los Ministerios Públicos Fiscales: No es posible tomar decisiones tan complejas y relevantes sin contar con información básica** sobre el funcionamiento y los resultados de las fiscalías. **La falta de información es una de las causas de la ineficacia en la resolución de los conflictos más graves** que atraviesa una sociedad, que son aquellos que tienen relevancia jurídico-penal. Ella genera que las autoridades conduzcan organizaciones cada vez más complejas “a ciegas”, en base a intuiciones y con pocas posibilidades de ejercer una dirección armónica de las políticas institucionales.

¹ Participaron de la investigación durante este año Sofía Serrizuela (equipo de trabajo del INECIP) y Hugo Mangione (coordinador del área de investigaciones del INECIP). Asimismo, participaron en el relevamiento de fuentes públicas: Estefanía Soledad Antolini, Joaquín Alberto Dudik, Leticia Susana Luna, Nicole Sol Woloszyn y Wanda Areceli Flores.



- **El control ciudadano sobre una herramienta tan sensible como lo es la violencia estatal:** Sin información pública, esa responsabilización se vuelve imposible, facilitando la arbitrariedad o la discrecionalidad, que pueden dar lugar tanto a casos de utilización indebida de la persecución penal, o su contracara, que es la impunidad estructural de sectores de poder. Así, la sociedad se ve impedida de evaluar si funciones estatales cada vez más importantes, como la política criminal y la política de protección a las víctimas, están siendo cumplidas satisfactoriamente.

Pese a eso, **la mayoría de los Ministerios Públicos Fiscales del país no publican información básica sobre su desempeño. Y, en muchos casos, ni siquiera la producen**, o sólo lo hacen cuando reciben algún pedido de acceso a la información pública, situación todavía inusual en la mayoría de las provincias.



De allí la decisión de presentar este **ránking** que busca ofrecer una **tasa muy básica y elemental**, que en ningún sentido pretende evaluar integralmente el desempeño de cada Ministerio Público y que, como estudio macro, no profundiza en las particularidades de cada caso. Quien desee hacer ese análisis particularizado, podrá comenzar a hacerlo a través del Anexo Estadístico que acompaña esta publicación, que contiene un set de datos que no suelen estar disponibles públicamente, junto a todas las observaciones y aclaraciones presentadas por cada Ministerio Público Fiscal, que el INECIP publica sin ningún tipo de restricción ni valoración, a los fines de contribuir a un debate público plural. El ránking sí ofrece a sus autoridades un **primer paso orientativo desde el cual iniciar un camino de construcción de sistemas de información**. Esto debería colaborar con desencadenar un proceso cuyo **fin último es mejorar el impacto de la actuación fiscal** sobre problemas tan sensibles como la respuesta estatal a la criminalidad y la representación de los intereses victimizados.

METODOLOGÍA DE LA MICROINVESTIGACIÓN

El formato de “microinvestigaciones” impulsado por el INECIP busca la identificación y construcción de un indicador muy básico y sencillo, que apunte a un problema central de los sistemas de justicia penal de Argentina, tradicionalmente opacos y con poca disponibilidad de información. La principal virtud de estas microinvestigaciones es su factibilidad de producción periódica pese a esos bajos niveles de información, y su capacidad de concentrar la atención sobre dimensiones centrales de esos problemas nodales.

En este caso, el problema que se busca visibilizar es el de la eficacia político-criminal de los MPF, y las dimensiones centrales que se buscan problematizar son la sobrecarga endémica y la necesidad de orientar la actuación de los MPF a resultados. Para eso, en el marco de esta microinves-



tigación, se construye una **tasa básica de eficacia político-criminal que busca responder a una pregunta tan sencilla como relevante para cada uno de los MPF que actúan en Argentina**: ¿en cuántos casos penales que le ingresan, el Ministerio Público Fiscal logran obtener una **salida con incidencia político-criminal, aunque sea mínima o potencial? En otras palabras, en cuántos casos las fiscalías logran el objetivo (ya que eso es la eficacia) político-criminal más básico. Se trata de una instancia mínima y elemental de evaluación.**

Con esa finalidad, el INECIP solicita anualmente a los Ministerios Públicos Fiscales una serie de datos básicos sobre su estructura y funcionamiento, con el objetivo de generar un repertorio de datos básicos sobre todos los MPF del país en forma periódica. En virtud del objetivo central de la investigación, que es fomentar que los MPF planifiquen estratégicamente sus políticas de persecución penal en base a información, los datos utilizados son únicamente los informados por los propios MPF². En este caso, se presentan los datos correspondientes al 2022.

Tasa básica de eficacia político criminal

La tasa básica de eficacia político-criminal busca identificar cuántas de las causas que ingresan a las fiscalías reciben alguna respuesta con capacidad de incidir, aunque sea mínimamente, sobre el control de la criminalidad (uno de los objetivos principales de los Ministerios Públicos).

Salidas con incidencia político-criminal

Casos penales ingresados al MPF

- **Casos penales ingresados al MPF:** Cantidad total de casos penales ingresados al MPF durante el 2022 (de acuerdo con el criterio de definición de “caso penal” tomado por los propios MPF).
- **Salidas con incidencia político-criminal:** Respuestas obtenidas durante el 2022 que tengan alguna capacidad -aunque sea mínima- de impactar sobre el control de la criminalidad. Una condición necesaria, aunque no suficiente, para que las salidas tengan esa capacidad, es que impongan a una persona la realización de algún tipo de acción como consecuencia de su participación en el conflicto primario. Estas salidas implican reconocimiento de responsabilidad (formal o informal) y consecuencias de las acciones. Esto significa que los sectores victimizados han recibido alguna compensación -en sentido amplio- por los daños sufridos, lo cual no necesariamente implica una condena. Estas salidas son:
 - **Condenas**
 - **Suspensiones de juicio a prueba**
 - **Acuerdos reparatorios** (en sentido amplio, más allá de su denominación concreta en cada sistema procesal, y contando tanto a los mecanismos formales como informales de acuerdo)

² Sólo en caso de no obtener respuesta sobre las salidas, subsidiariamente se solicita esa información a los Poderes Judiciales.



¿POR QUÉ COMENZAR CON UNA TASA DE EFICACIA POLÍTICO-CRIMINAL BÁSICA?

La **tasa básica de eficacia político-criminal** es un indicador elemental, que busca echar luz sobre “por dónde empezar” a **medir el desempeño de un Ministerio Público**. Su punto de partida es un **diagnóstico** evidente en Argentina: **los MPF son organizaciones que, pese a su relevancia, actualmente registran muy pocos datos** (generalmente, sólo la cantidad de casos ingresados), en forma muy deficiente. Allí donde sí se registran datos, prácticamente **no se produce información** que permita darle un sentido a esos datos, es decir, utilizarlos para comprender mejor la realidad institucional o su impacto. Por último, donde la información sí se produce, generalmente **no es usada para tomar decisiones** tan relevantes como las que deben tomarse en las cúpulas de estas complejas organizaciones, en donde rigen principios como la jerarquía y la unidad de actuación.



La consecuencia es que **no se tomen decisiones**, dejando todo librado a la inercia o a las decisiones aisladas de cada fiscal, de otros actores de la burocracia fiscal, o incluso de la policía; **o que las decisiones se tomen en base a intuiciones, “ruidos”,** pero no a información rigurosa.

Ante esa realidad, el primer paso para promover la toma de decisiones basada en datos y democráticamente controlable no debe ser la construcción de sistemas de información híper-sofisticados, que desde hace 20 años se intentan aplicar sin éxito. Por el contrario, como todo primer paso, se necesita que sea **simple y realizable**, y que eche luz sobre los problemas centrales que tienen hoy los Ministerios Públicos Fiscales para comenzar a generar impactos positivos sobre la sociedad.

Esos **problemas centrales** son:

1. **La sobrecarga endémica, causada por la falta de control sobre los ingresos:** Casi todos los Ministerios Públicos Fiscales del país se ven abarrotados de casos, sin excepción, e independientemente de la mayor o menor conflictividad del territorio en donde intervengan. Por lo tanto, esto no puede ser tratado como un problema coyuntural que pueda solucionarse con “parches” o con “más cargos” que nunca son suficientes. Tampoco pueden resignarse a criticar el fenómeno legislativo de la “inflación penal” sin tomar cartas en el asunto. **Los MPF deben asumir que esto es un problema estructural**, que probablemente sólo tienda a extenderse, y ante el cual debe tomarse una política institucional permanente de **control de los ingresos**, que permita delimitar un **universo de casos** a los cuales se les buscará dar algún tipo de respuesta.

Hoy en día, la mayoría de los MPF están lejos de realizar adecuadamente esa tarea. Como reflejan los números de esta investigación, la mayoría **contabiliza como “caso penal ingresado” a cualquier trámite que se inicie en el ámbito del MPF**, que muchas veces no constituyen casos penales. Y aún dentro del universo de casos que sí son penales, **no hay ningún tipo de clasificación** según la relevancia político-criminal, la complejidad o la posibilidad de éxito.



Este problema registral es la contracara de un problema operativo: no hay objetivos ni criterios claros de prioridad, por lo que todos los casos se abordan con similar esfuerzo y recursos. Así se cristaliza la sobrecarga endémica, una especie de colapso permanente que la propia organización permite y perpetúa, impidiendo cualquier posibilidad de éxito en la política de persecución penal.

La tasa básica de eficacia político-criminal visibiliza este desafío, al tomar como universo de casos la **totalidad de casos penales ingresados al Ministerio Público Fiscal, según la definición de “caso penal ingresado” que tome el propio MPF.** De este modo, se alienta a esos organismos a trabajar en una definición más precisa del **universo de casos**, tarea aún pendiente en la mayoría de los MPF, pese a los avances logrados en provincias como Santa Fe, que más adelante se detallará.

Se espera que, a medida que los MPF logren avanzar en una clarificación de sus ingresos, en las futuras ediciones del ránking pueda trabajarse con un universo de casos más riguroso, que deberá incluir:

- **Casos penales con autor individualizado.**
- **Casos penales con autor no individualizado**, a excepción de aquellos sin relevancia político-criminal, sobre los cuales no es conveniente que el MP asigne recursos para su esclarecimiento, sino que únicamente se utilizarán para tareas de análisis criminal.
- **Casos penales activos remanentes**, que el MPF no logró resolver durante los períodos anuales anteriores.

Lamentablemente, casi ningún MPF está en condiciones de definir un universo de casos siguiendo estas consideraciones más específicas.

2. **La ausencia de políticas orientadas a impactos o a resultados:** Otro problema usual es el subregistro de las salidas o respuestas que obtienen los casos. Algunos MPF no cuentan con información sobre en qué casos obtienen una **sentencia condenatoria**, ya que “es una decisión jurisdiccional”, sin tomar en cuenta que, aun cuando la decisión efectivamente la tome el Poder Judicial, ello no obsta a que las fiscalías las contabilicen, por ser un dato de interés respecto al éxito de su actuación. En otros casos, no se registran adecuadamente otras salidas de menor nivel punitivo, pero que pueden ser respuestas de calidad -a veces, de mayor calidad y eficiencia que la pena-, como las **suspensiones de juicio a prueba** o los **acuerdos reparatorios**.

Sin embargo, esta situación, que parece responder a un “problema de subregistro”, es en realidad síntoma de un déficit operativo que, generalmente, responde a una confusión político-institucional mucho más profunda. Pese a que los MPF asumieron (en muchos casos, hasta normativamente) funciones de diseñar e implementar la política de persecución penal, en muchos casos esa responsabilidad sigue sin asumirse en los hechos.

La “orientación a impactos” o a “resultados”, desde hace tantos años estudiada y trabajada en el ámbito de las políticas públicas, es uno de los mayores déficits de los MPF. En otras



palabras: no comprender que, **en materia penal, la función de estas organizaciones no es “tramitar casos”, sino preocuparse por darle una respuesta de calidad al conflicto, generando a la vez algún tipo de impacto sobre el problema criminal en cuestión.** Esto requiere, obviamente, coordinación y articulación con otros actores públicos y privados. Llamaremos **“impacto”** a los efectos de mediano o largo plazo, más duraderos, que logren las intervenciones del MPF sobre los problemas públicos criminales sobre los que busquen intervenir, y **“resultados”** a los efectos inmediatos.

Sin embargo, hoy en día, realizar una evaluación de impacto o de resultado de las políticas de persecución penal de los MPF es una tarea imposible. En primer lugar, porque ningún MPF del país cuenta con **objetivos evaluables**, que permitan conocer cuál es el resultado o el impacto que esas organizaciones pretenden generar en la sociedad. Esos objetivos no son autoevidentes, por más que ciertos criterios de prioridad surgen del orden jurídico.

Por ejemplo, en el mercado de drogas ilegales, los objetivos político-criminales de impacto variarán en cada tiempo y espacio: pueden ir desde el evitar la propagación de cierta droga peligrosa en el mercado (por ejemplo, el fentanilo), hasta reducir la cantidad de homicidios causadas por disputas entre bandas. Este ejemplo es claro ya que permite mostrar que una política puede cumplir sus objetivos de impacto aun cuando sigan produciéndose ciertos hechos delictivos (por ejemplo, la compraventa de sustancias ilegales menos dañinas), que pueden no perseguirse o a los cuales se les puede buscar otro tipo de respuesta no penal, menos costosa para el Estado, e incluso más eficaz en términos de gestión de la conflictividad.

A la ausencia de objetivos, se le suma la **ausencia o baja calidad de la información**, tanto sobre las dinámicas de los fenómenos criminales, como sobre el desempeño de los propios MPF. Evaluar el desempeño de un MPF que ni siquiera sabe cuántos casos resuelve es, simplemente, imposible.

Las respuestas a cada caso son los **“productos”** que la organización fiscal puede obtener, cuya medición es un paso previo (y esencial) para la evaluación de impacto, ya que lo que se evalúa es, justamente, de qué forma esos productos (respuestas penales o no penales) logran o no el efecto deseado.

De todos los “productos” o respuestas que un MPF puede lograr, para la “tasa de eficacia político-criminal básica” nos interesaran únicamente las **“salidas con incidencia político-criminal”**, es decir, aquellas que tienen alguna consecuencia que, al menos potencialmente, pueda generar alguna incidencia sobre los fenómenos criminales, por implicar algún tipo de responsabilización de la persona acusada, formal o informalmente.

Para ello, se computan no sólo a las **condenas**, sino también a **otras salidas**, como los **acuerdos reparatorios (de cualquier tipo)** o las **suspensiones de juicio a prueba**. Desde esta perspectiva, el hecho de que algunas de esas decisiones requieran autorización judicial no obsta a que el MPF lo tome como un producto a conseguir. Muchos de los complejos procesos que debe atravesar una fiscalía para lograr sus objetivos requieren de



las intervenciones de actores externos a la organización, y ello debe ser tenido en cuenta a los fines de abordar los eventuales obstáculos que esas interacciones puedan generar. Ese abordaje puede consistir en intentar corregir esos obstáculos a través de la articulación interinstitucional o, cuando no sea posible, establecer estrategias que permitan lograr los resultados buscados superando esos obstáculos. Por ejemplo, si la organización judicial tiene un problema estructural de agendamiento de audiencias, que genera demoras de años en la realización de los juicios orales, **el MPF no puede desentenderse** de la afectación que esa situación genera para lograr respuestas de calidad e impactos político-criminales **y, simplemente, echarles la culpa a jueces/zas y oficinas judiciales**. Por el contrario, debe promover acciones institucionales para resolver ese problema, que irán desde la denuncia pública del problema, la generación de instancias de articulación con las autoridades judiciales responsables, un mejor litigio de las audiencias preliminares para reducir la cantidad de prueba que se presenta en cada juicio o, incluso, la reducción del caudal de casos llevados a juicio, priorizando otras salidas.

Por otro lado, hay otras respuestas que podrán ser las más adecuadas para el caso concreto, pero que no tienen incidencia sobre el control de la criminalidad, como los sobreseimientos y (en menor medida) las absoluciones. **En términos de política criminal, una elevada tasa de sobreseimientos y absoluciones debe ser una señal de alerta para un MPF, que puede responder a diversos factores:** una defectuosa selección del universo de casos, un mal control de los ingresos, problemas en la investigación criminal (que pueden ser responsabilidad de la policía de investigación, pero que el MPF tiene el deber funcional de atender y corregir), déficits en las capacidades de litigación, entre otros. Esto no significa que, en otras dimensiones de análisis, las absoluciones y los sobreseimientos no deban ser distinguidas en su valor, ya que las absoluciones implican la realización de un juicio, lo cual de por sí puede generar algún tipo de efecto político-criminal. Pero, en esta instancia de análisis, en donde estamos evaluando la eficacia (es decir, el logro de objetivos) político-criminales de las fiscalías, las absoluciones no son contabilizadas como una salida positiva en ese sentido estricto.

Lo que debe quedar claro es que **los Ministerios Públicos Fiscales deben orientar su actuación a generar un impacto sobre la criminalidad y la tutela de los intereses victimizados y que, para ello, necesitan lograr respuestas de calidad**. La tasa básica de eficacia político-criminal es un indicador básico, que lejos está de evaluar el impacto, pero que busca colaborar con la instalación de una cultura institucional orientada a resultados y una preocupación por la búsqueda de respuestas diversas de calidad.

BUENAS PRÁCTICAS EN LA MEJORA DE LA TASA BÁSICA DE EFICACIA POLÍTICO-CRIMINAL

Las variaciones interanuales en la tasa pueden responder tanto a mejoras o déficits de la capacidad de respuesta real de los MPF (ya sea por factores endógenos o exógenos), como a cambios en la calidad del registro de la información.



Sin embargo, más allá de esas variaciones cuantitativas, en este reporte resaltaremos decisiones institucionales de Ministerios Públicos Fiscales del país que, a priori, tengan perspectivas auspiciosas en alguna de las dos dimensiones claves que determinan la tasa básica de eficacia político-criminal, cuyo impacto no se verá reflejado en el ránking, por ser decisiones muy recientes.

Santa Fe: Nuevo sistema de registro de ingresos

La Fiscal General de Santa Fe, María Cecilia Vranicich, estableció un nuevo procedimiento de registro y categorización de ingresos en el sistema “Heimdall” del Ministerio Público de la Acusación de esa provincia. Según la [Resolución 211/2024](#), el esquema de registro divide a los ingresos en:

1. Cuestiones no penales y contravenciones
2. Cuestiones penales:
 - a. Casos para análisis criminal
 - b. Casos penales abordados de manera temprana y multiagencial
3. Cuestiones penales estratégicas

Esta resolución se basa en la [Resolución 280/2023](#), que había formalizado el proceso de diseño e implementación de un nuevo sistema de registro de los ingresos al MPA y medición de respuesta junto a la construcción de indicadores de gestión.

Según las resoluciones, el “MPA debe procurar la obtención de resultados eficaces a partir de la utilización eficiente de sus recursos. Para ello, corresponde identificar rigurosamente y gestionar de manera inteligente la real carga de trabajo.

Desde el comienzo del funcionamiento del MPA se tomó como referencia para determinar la carga de trabajo la cantidad de legajos creados a través del sistema informático del MPA, los cuales son identificados con un número de CUIJ (Clave Única de Identificación Jurídica). Todo lo que ingresa al MPA automáticamente genera un número de CUIJ y se lo llama legajo de investigación aunque no corresponda a un caso penal de estricta incumbencia del MPA. Ello en razón de replicarse la práctica de la creación de expedientes del sistema judicial tradicional de modo automático, debiéndose aclarar que no todo CUIJ, en sentido estricto, es un caso penal y si así lo fuera no implica necesariamente la misma carga de trabajo ni la misma priorización institucional.

Habiendo atravesado el MPA la etapa fundacional y de consolidación, en esta tercera etapa de gestión institucional se impone la necesidad de redefinir y recategorizar los ingresos o inicios de actuaciones dentro del MPA para gestionar adecuadamente la carga de trabajo y dedicar los recursos a los casos penales que responden a lineamientos de persecución penal estratégicos sea desde una lógica investigativa o de salida alternativa multiagencial.

Asimismo, esto permitirá una mejor medición de la real carga de trabajo, tanto a nivel institucional como desde la perspectiva de cada órgano fiscal en particular, teniendo presente que existen variables cualitativas en el trabajo de investigación penal y gestión de conflictividad que conllevan a que no corresponda contar como iguales a aquellos ingresos que implican circuitos de trabajo sumamente diversos”.

Además de estas resoluciones, en abril de 2024, la Ley 14.258 introdujo en el artículo 19 del Código Procesal Penal de Santa Fe la habilitación explícita al MPA de “no promover o prescindir total o parcialmente, de la acción penal” cuando “el caso objeto de investigación no se encontrare previsto como prioritario de acuerdo a los lineamientos generales político criminales establecidos previamente mediante Resolución fundada de la Fiscalía General”.



Mendoza: Diversificación de respuestas de calidad en casos de violencias de género

El Procurador General de Mendoza, Alejandro Gullé, aprobó los "Lineamientos Generales de Política de Persecución Penal en materia de género" (Resolución N° 480/2024), propuestos por Laura Rouselle y Rosana Dottori, integrantes del Ministerio Público. La decisión instruye a los/as fiscales a aplicar la suspensión del procedimiento o juicio a prueba como solución del conflicto en casos penales de violencia de género que cumplan ciertas características, un paso fundamental hacia la diversificación de respuestas en uno de los problemas político-criminales más extendido, como es el de las violencias de género. Esta diversificación resulta imprescindible para garantizar la tutela judicial efectiva de las víctimas y maximizar la capacidad de respuestas de calidad de los Ministerios Públicos Fiscales. En otras palabras, para mejorar su eficacia político-criminal.

La resolución señala que "en el año 2013, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso 'Góngora', realizando una interpretación literal de lo previsto por la Convención de Belém do Pará, sostuvo que (...) 'la adopción de alternativas distintas a la definición del caso en la instancia del debate oral, es improcedente' (...). Ahora bien, transcurrido un decenio desde este precedente (...) emergen diversas voces que promueven la aplicación de respuestas penales sancionatorias no aflictivas. Es numerosa la doctrina y jurisprudencia que ha ido delineando un camino diferente al trazado en el precedente 'Góngora'".

Tras citar las Recomendaciones 33 y 35 del Comité de la CEDAW y fallos de los Tribunales Superiores de Entre Ríos y Chaco, entre otros, la Resolución señala que el problema de la suspensión del juicio a prueba "no está en el instituto en sí, sino en la forma que a lo largo de los años se ha utilizado y los efectos que su uso ha generado". En ese sentido, se señala que "si la probation fuese utilizada como un mecanismo para gestionar el conflicto y no como un mecanismo de gestión de casos para descomprimir el sistema penal, su configuración en la práctica sería totalmente diferente. Es decir, lejos de ser una herramienta de impunidad, debemos propiciarla como una de las mejores formas -en el caso que pudiere corresponder- para poner fin a un proceso penal, a través de una solución del conflicto primario, con un gran potencial para la transformación social. Esto demuestra que el criterio expuesto en 'Góngora', claramente no constituye una valla infranqueable".

De hecho, la resolución es clara al marcar que "la realidad ha demostrado que gran parte de esos casos a los que se negó una salida alternativa al juicio oral, paradójicamente terminan prescribiendo sin haberle podido ofrecer algún otro tipo de respuesta a las víctimas, por la incapacidad del sistema para receptor todas las causas".

Por esos motivos, estos lineamientos promueven la utilización de estas herramientas en casos de violencia de género que cumplan con ciertos requisitos establecidos en la propia resolución -que se complementa con una guía práctica-. Asimismo, se aclara que "para satisfacer el compromiso convencional resultan imprescindibles tres tareas: a) la escucha activa y con perspectiva de género de las expectativas de las víctimas, y seguidamente b) delinear con su participación una respuesta estatal particularizada y creativa para el agresor, acorde a la intensidad del conflicto, que busque prioritariamente la no reiteración de la violencia (garantía de no repetición) y c) la reparación del daño causado en la medida de lo posible", luego de lo cual se detallan los mecanismos para cumplir estos objetivos.

Para proponer una buena práctica adoptada por algún Ministerio Público Fiscal para la mejora de su tasa básica de eficacia político-criminal, por favor envíela a inecip@inecip.org con el asunto "Repositorio de buenas prácticas para la eficacia político-criminal".



RANKING DE OPACIDAD DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS FISCALES

Los Ministerios Públicos Fiscales de Tucumán, San Juan, Tierra del Fuego, Misiones, Córdoba, Formosa, La Pampa y Santiago del Estero no enviaron ni siquiera los 4 indicadores más elementales (ingresos, condenas, suspensiones de juicio a prueba y acuerdos reparatorios) que permitirían medir la eficacia básica, pese al plazo de más de 3 meses con el que contaron, y a las reiteradas solicitudes enviadas. Estos datos tampoco son publicados en sus sitios web.

Formosa, Misiones y Tierra del Fuego son 3 de las 5 provincias del país que siguen regidas por los oscurantistas sistemas inquisitivos o “mixtos”, cuya despreocupación por los resultados no es novedosa³. **San Juan**, por su parte, se encontraba en 2022 en un proceso de transición hacia el sistema acusatorio.

Sin embargo, **Córdoba, La Pampa, Santiago del Estero y Tucumán** son provincias con sistemas acusatorios consolidados, cuya falta de datos, a esta altura, sólo puede responder a un desinterés por los datos o, aún peor, a una posible decisión política de ocultar deliberadamente esta información. Esta falta de transparencia activa (no publicar) y pasiva (no responder pedidos de acceso a la información) es una grave violación al derecho a la información pública reconocido en la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos⁴.

Este “apagón informativo” impide el control ciudadano sobre la gestión de los recursos estatales y obstaculiza cualquier discusión democrática sobre las políticas de persecución penal. Pero, lo que es más grave aún, puede ser un **síntoma de una falta de interés de esos organismos provinciales por la calidad de su gestión, lo cual inevitablemente afecta su capacidad de generar un impacto social positivo**. Mucho más grave que un mal desempeño, es la falta de datos básicos sobre ese desempeño, que habilitan la más absoluta arbitrariedad en la administración de recursos tan sensibles como la violencia estatal.

³ De hecho, la Fiscalía ante el STJ de Tierra del Fuego indicó que no cuentan con un proceso acusatorio, sino con un proceso mixto, y que el Ministerio Público Fiscal depende institucionalmente del Poder Judicial, por lo que “no hacemos estadísticas, sino que quién las realiza es precisamente el Superior Tribunal de Justicia del Provincia de Tierra del Fuego”. Luego, la Fiscalía sí envió datos sobre ingresos y algunas salidas, pero no se remitió ningún dato sobre sentencias condenatorias. Sin embargo, el STJ tampoco contestó ni tiene estadísticas publicadas en su sitio web.

⁴ Constitución Nacional (artículos 14 y 32), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 19 y 20), Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13), Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 19) y Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo 4), entre otros.



RANKING DE EFICACIA POLÍTICO-CRIMINAL DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS FISCALES (2022)

PROVINCIA	CASOS PENALES INGRESADOS	SALIDAS CON INCIDENCIA POLÍTICO-CRIMINAL			TASA BÁSICA DE EFICACIA POLÍTICO CRIMINAL	
		CONDENAS	SUSENSIONES DE JUICIO A PRUEBA	ACUERDOS REPARATORIOS		
1	Jujuy	8.209	1.006	20	461	18,11%
2	Río Negro	36.929	956	756	3.213	13,34%
3	Neuquén	45.002	463	525	4.445	12,07%
4	Mendoza	85.332	5.994	1.794	1.656	11,07%
5	Chubut	28.609	467	896	1.280	9,24%
6	CABA	66.126	1.038	2.824	740	6,96%
7	Entre Ríos	89.107	1.688	1.596	2.499	6,49%
8	Santa Fe	113.426	4.141	1.198	1.847	6,34%
9	Chaco	62.547	1.423	627	1.454	5,60%
10	Salta	159.490	2.992	163	3.451	4,14%
11	Buenos Aires	924.492	20.851	6.525	7.703	3,79%
12	Catamarca	27.691	339	184	75	2,16%
13	MPF Nación	125.645	1.862	493	137	1,98%
14	La Rioja	2.079	32	S/D	S/D	1,54%
15	Corrientes	21.540	68	S/D	205	1,27%
16	Santa Cruz	19.607	20	148	35	1,04%
17	San Luis	19.275	17	46	S/D	0,33%